





LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS EN EL MARCO
DE LA REFORMA DEL ESTADO

*Los derechos de los pueblos indígenas
en el marco de la reforma del Estado.*

Comisión de Asuntos Indígenas (CAI)
Cámara de Diputados
LX Legislatura / Congreso de la Unión

México, agosto de 2007

Cuidado de la edición y corrección
Oscar Montoya Pérez

Diseño de portada e interiores.
Irma Leticia Valera Jaso

Formación de interiores.
Edith Aguilar Gálvez

Los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la reforma del Estado



Comisión de Asuntos Indígenas



COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Dip. Fed. Marcos Matías Alonso (PRD)

Presidente

Dip. Fed. Wenceslao

Herrera Coyac (PRI)

Secretario

Dip. Fed. Martha Cecilia

Gordillo (PAN)

Secretaria

Dip. Fed. José Guadalupe

Rivera Rivera (PAN)

Secretario

Dip. Fed. Humberto Wilfrido

Alonso Razo (PRD)

Secretario

INTEGRANTES

Dip. Fed. Aguirre Alcaide, Víctor (PRD)

Dip. Fed. Alonso Flores, Lourdes (PRD),

Dip. Fed. Cuevas Córdova, Othón (PRD)

Dip. Fed. Chávez García, Higinio (PRD)

Dip. Fed. Díaz Garibay, Felipe (PAN)

Dip. Fed. Díaz Mena, Joaquín Jesús (PAN)

Dip. Fed. Díaz Solórzano, Elmar Darinel (PRI)

Dip. Fed. Fraile García, Francisco Antonio (PAN)

Dip. Fed. Franco Melgarejo, Rafael (PRD)

Dip. Fed. García Noriega, Ma. Guadalupe J. (PVEM)

Dip. Fed. Gebhardt Garduza, Yary del Carmen (PRI)

Dip. Fed. Gómez Leyva, Silvio (PAN)

Dip. Fed. Gómez Lugo, Elda (PRI)

Dip. Fed. Herrera Solís, Anuario Luis (PT)

Dip. Fed. Lagunas Gallina, Gerardo (PRI)

Dip. Fed. Landeros González, Ramón (PAN)

Dip. Fed. Macías Zambrano, Gustavo (PAN)

Dip. Fed. Martínez Martínez, Carlos R. (PRD),

Dip. Fed. Mendívil Amparán, Gustavo I. (PRI)

Dip. Fed. Ordáz Jiménez Ismael (PRI)

Dip. Fed. Salum del Palacio, Jorge Alejandro (PAN)

Dip. Fed. Valenzuela García, Ma. Gloria Gpe. (PAN)

Dip. Fed. Varela Lagunas, Tomás José Luis (CONVERGENCIA)

Dip. Fed. Vázquez Martínez, Alberto (PAN)

Apoyo técnico:

Secretario Técnico: *Saúl Vicente Vázquez*

Asesor Parlamentario: *Marcelino Díaz de Jesús*

ÍNDICE

I. El contexto	11
II. La reforma constitucional del 2001	15
III. Los pueblos indígenas y la Reforma del Estado	19
Los temas relevantes	19
La agenda indígena	20
La propuesta de la CAI	23
a) Régimen de Estado y Gobierno	24
b) Democracia y Sistema Electoral	24
c) Federalismo	25
d) Reforma del Poder Judicial	25
e) Garantías Sociales	26
IV. Propuestas legislativas de la Comisión de Asuntos Indígenas	29
Régimen de Estado y Gobierno	29
Democracia y Sistema Electoral	33
Federalismo	39
Reforma del Poder Judicial	40
Garantías Sociales	47



I. EL CONTEXTO

Las fuerzas políticas de México han abierto un nuevo horizonte en la vida democrática de la nación mexicana. Todos estamos haciendo esfuerzos para superar tiempos difíciles de alta confrontación y fuerte amenaza de ruptura nacional. Nuestro país ha reconocido al Congreso de la Unión como la instancia suprema para encauzar las grandes transformaciones del Estado mexicano. El Poder Legislativo tiene una gran responsabilidad histórica para orientar las principales decisiones hacia la nueva constitucionalidad del siglo XXI. Por excelencia, el Poder Legislativo orientará el proceso mediante un marco jurídico para dialogar sin exclusiones.

Ese instrumento legal se denomina: "Ley para la Reforma del Estado" (LRE); fue aprobado el 13 de abril del 2007 y publicado el mismo día en el Diario Oficial de la Federación. La LRE contiene 12 artículos y siete transitorios. Establece los mecanismos para el análisis, negociación y construcción de acuerdos para organizar el proceso de la reforma del Estado mexicano. Define su órgano rector, composición, atribuciones, etapas de la consulta y la duración de la Ley.

El artículo 12 de la LRE establece el mandato constitucional y precisa los temas en los cuales deberán pronunciarse obligatoriamente el Poder Legislativo, los grupos parlamentarios y los partidos políticos nacionales. Los cinco grandes bloques temáticos son:

- I. Régimen de Estado y Gobierno
- II. Democracia y sistema electoral
- III. Federalismo
- IV. Reforma del Poder Judicial
- V. Garantías sociales

Sobre estos cinco grandes bloques temáticos se presentarán las propuestas legislativas, se organizará la consulta nacional y se celebrará el debate que nos debe marcar el rumbo político hacia una nueva constitucionalidad.

Sólo serán doce meses de intenso trabajo para procesar las múltiples iniciativas que el pueblo de México propondrá para la consideración de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión. En menos de un año sabremos si la nación mexicana es capaz de alcanzar los acuerdos fundamentales para la convivencia pacífica en nuestro país. El próximo 13 de abril, la Comisión de Negociación presentará los resultados para alcanzar la cohesión nacional del México del siglo XXI.

Superar tiempos de amenaza, disolución, fractura y fragmentación social, implica interpretar adecuadamente la diversidad cultural de la nación mexicana. Si los sectores sociales que históricamente han sido excluidos no son incluidos en la nueva constitucionalidad, la cohesión nacional de la nación mexicana seguirá siendo insuficiente.

Gobernar y legislar para la diversidad demanda considerar, con alta responsabilidad, las propuestas de uno de los sectores sociales que históricamente han sido discriminados y excluidos: los pueblos indígenas de México. Exhortamos a la Comisión Ejecutiva, a los Partidos Políticos y a todas las fuerzas políticas del país, a brindar las condiciones necesarias para garantizar la inclusión del tema indígena en esta cuestión de relevancia nacional para México: la Reforma del Estado.



II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2001

La Reforma Constitucional de agosto del 2001, en materia de Derechos y Cultura Indígena, no cumplió con las genuinas aspiraciones y demandas de los pueblos indígenas de México. El reconocimiento insuficiente de sus derechos fundamentales generó conflicto, crisis y tensión política. El movimiento indígena organizado del país rechazó la Ley; y más de 300 municipios indígenas presentaron controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para exigir la nulidad del procedimiento. Los pueblos indígenas se sintieron traicionados y excluidos en el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

El 1º de enero del 2003, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en voz del Comandante Tacho, definió su postura de manera enérgica: “Los tres principales partidos políticos de México se burlaron de los pueblos indios de México. Los tres poderes de la Unión: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, se negaron a la solución política y pacífica a la demanda de los pueblos indios de México”. El 19 de julio del mismo año, el Subcomandante Marcos reafirmó la posición: “en nuestro

país, la clase política mexicana traicionó la esperanza de millones de mexicanos, de ver reconocidos constitucionalmente los derechos y la cultura de los pueblos indios de México...”.

Desde la promulgación de la Reforma Constitucional sobre Derechos y Cultura Indígena (14/VIII/01), diversas voces políticas recomendaron revisar la ley y promover un nuevo ajuste para incluir los temas de controversia constitucional. Algunos plantearon impulsar la “reforma de la reforma” de la Ley en referencia.

La mayoría de los legisladores reconsideraron su decisión, y el 11 de octubre del 2001, 110 Diputados del Congreso de la Unión suscribieron el Manifiesto de San Lázaro, en el cual reconocieron que los derechos de los pueblos indígenas seguía siendo un tema vigente en la agenda nacional, que era necesario impulsar una nueva discusión en materia de legislación indígena y que el capítulo sobre la reforma constitucional no estaba cerrado. Los parlamentarios reconocieron que dichas reformas constitucionales en materia de Derechos y Cultura Indígena no dejarón satisfechos a los pueblos indígenas de México.

Nuevamente, el 18 de febrero del 2002, 160 legisladores de todos los partidos representados en la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Derechos y Cultura Indígena, como un nuevo relanzamiento de la iniciativa de la COCOPA para abrir el espacio de discusión en el país y en el Congreso de la Unión. En la reformulación de la Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derecho y Cultura Indígena, los legisladores exhortaron a la Presidencia de la República, al EZLN y a los pueblos indígenas, redefi-

nir su postura para reencauzar, una vez más, el diálogo político en un tema “tan delicado para la nación”. Según la opinión de los legisladores, el relanzamiento era “para reparar el error de haber aprobado el año pasado una reforma que no respondió a las demandas de los pueblos indígenas de México”.

Producto de la tensión y el conflicto prevaecientes en los pueblos indígenas de México, en junio del 2003, El Relator Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU realizó una visita oficial a México y en las conclusiones de su Informe recomendó al Gobierno y al Congreso de la Unión, revisar a fondo la Reforma Constitucional del 2001. Entre sus principales recomendaciones indicó:

“El Relator Especial recomienda al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés”.

Consideramos que la Ley para la Reforma del Estado puede abrir una nueva etapa de la discusión en materia de legislación indígena. Es una gran oportunidad para que, en el nuevo horizonte democrático por el que transita México, se establezcan y reconozcan los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. En este tiempo de transición coyuntural conviene recordar la siguiente consideración:

“No habrá transición a la democracia, ni Reforma del Estado, ni solución real a los principales problemas de la agenda nacional, sin los pueblos indios. Con los indígenas es necesario y posible un país mejor y nuevo. Sin ellos, no hay futuro alguno como Nación”. (Quinta Declaración de la Selva Lacandona; 17/julio/98).

La advertencia anterior debe obligarnos a tener presente aquel grito estremecedor: “Nunca más un México sin nosotros”. Nunca más un México sin los Pueblos Indígenas. Nunca más una Reforma del Estado sin los Pueblos Indígenas.

III. LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA REFORMA DEL ESTADO

Tomando en cuenta que la Reforma Constitucional del 2001 sobre Derechos y Cultura Indígena no respondió con la demanda histórica de los pueblos indígenas, es de absoluta importancia que la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos, retome las propuestas inconclusas de los pueblos indígenas.

LOS TEMAS RELEVANTES

La revisión de la literatura de los últimos diez años, la opinión de dirigentes de pueblos y organizaciones indígenas, las consideraciones de los Partidos Políticos, la apreciación de los académicos y expertos en materia indígena, concluyen que los siguientes son los principales derechos que no están contemplados suficientemente en la Constitución Política.

- a) El reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
- b) El reconocimiento pleno del derecho de libre determinación y autonomía.

- c) El derecho a la remunicipalización para avanzar hacia la reconstitución de los pueblos indígenas.
- d) El derecho a la redistribución en las regiones indígenas.
- e) La creación de una circunscripción plurinomial para garantizar la representación indígena en el Congreso de la Unión.
- f) El reconocimiento de una política pública transversal en materia de derechos y desarrollo indígena.
- g) El derecho a la educación intercultural en todos los niveles.
- h) El derecho de consulta con consentimiento libre, previo e informado.
- i) El derecho al desarrollo integral y sustentable.
- j) El derecho para adquirir y administrar sus propios medios de comunicación.
- k) El derecho al reconocimiento de sus tierras y territorios, uso y disfrute de sus recursos naturales.
- l) El derecho a proteger y promover sus manifestaciones culturales y conocimientos tradicionales.

Los temas relevantes pueden sintetizarse en la exigencia de los siguientes derechos: sujetos de derecho público, la autonomía y libre determinación, la tierra y el territorio, los espacios políticos de decisión nacional, el consentimiento libre, previo e informado, la cultura y educación intercultural y el derecho al desarrollo sustentable de los pueblos indígenas de México.

LA AGENDA INDÍGENA

Sobre los anteriores aspectos, se ha discutido en foros, talleres, conferencias, mesas redondas, encuentros y múl-

tiples debates académicos y políticos. Por nuestra parte, desde las Comisiones de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y Diputados, el 27 y 28 de febrero, organizamos un Foro Nacional sobre los “Derechos Transversales de los Pueblos Indígenas”. Fundamentalmente se discutieron diversas propuestas sobre la transversalidad indígena en los derechos Constitucionales y la transversalidad indígena en la política pública de las Secretarías de Estado e instituciones gubernamentales.

Durante esta LX Legislatura, hemos convocado dos reuniones nacionales con los dirigentes de los pueblos y organizaciones indígenas de México. El 15 de septiembre, en la Cámara de Diputados se celebró la Convención Nacional Indígena y el 23 de abril, en el Palacio Legislativo, organizamos el Foro Nacional Indígena sobre la Reforma del Estado, en donde se planteó la agenda política de los pueblos indígenas. Asimismo, el 30 de mayo, en coordinación con la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso Local de Guerrero realizamos en Chilpancingo, el Foro Estatal Indígena sobre la Reforma del Estado. El 14 de junio del 2007, convocamos a la realización de la Mesa de Trabajo: Pueblos Indígenas y Medios de Comunicación, de donde salieron importantes acuerdos y se empezó a delinear una propuesta legislativa sobre medios de comunicación indígena comunitarios; de la misma manera, se realizó en la Cd. de México el 9 de agosto de este mismo año, en coordinación con la Oficina en México del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas el Foro: Medios de Comunicación y Pueblos Indígenas para generar propuestas legislativas en torno a este tema, apoyados en la opinión emitida al respecto por la Suprema Corte de

Justicia de la Nación el pasado mes de julio del 2007. En este mismo contexto, se inscribe la realización del Congreso Nacional de Comunicación Indígena, en el Palacio Legislativo de San Lázaro del 10 al 12 de septiembre del 2007.

Tanto en la Convención como en el Foro de Chilpancingo y, sobre todo, en el Foro Nacional, se plantearon los siguientes temas relevantes para ser puestos a consideración en el proceso de diálogo y debate sobre la Reforma del Estado y los Pueblos Indígenas:

- La participación y representación directa de los pueblos indígenas en las instancias del poder ejecutivo, legislativo y judicial.
- Considerar a los pueblos indígenas como “sujetos de derecho público”.
- Distritos electorales y municipios indígenas, representación política en el Congreso de la Unión.
- Consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas a toda medida de gobierno y proyectos que les afecte.
- Respeto a las prioridades que los pueblos indígenas establezcan para su desarrollo.
- Transversalidad y transparencia en el gasto público para los pueblos, con mandato legal y específico.
- Inclusión y respeto entre los sistemas jurídicos indígenas y autoridades propias en un marco de autonomía y libre determinación.
- Protección de los conocimientos tradicionales y del patrimonio biológico, así como su patrimonio tangible e intangible.
- Respeto de los derechos territoriales y agrarios de los pueblos indígenas.

- Validar y armonizar los instrumentos jurídicos internacionales con las leyes nacionales en materia indígena.
- Garantizar condiciones técnicas y materiales para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación.

Tanto los derechos indígenas no contemplados suficientemente en la Constitución Política, como los temas relevantes del Foro Nacional Indígena sobre la Reforma del Estado, fueron la base fundamental para diseñar la Agenda Legislativa de la Comisión de Asuntos Indígenas (CAI), la cual fue avalada por los Partidos Políticos representados en la Comisión, a través de los Diputados que la integran.

LA PROPUESTA DE LA CAI

La Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso de la Unión considera que la agenda indígena es un tema transversal que cruza y atraviesa los cinco bloques temáticos señalados en la Reforma del Estado. También valora que el contexto de la misma Reforma es un buen marco político para retomar e impulsar los proyectos legislativos que protejan los derechos de los pueblos indígenas de México.

El tema indígena no debe quedar encasillado sólo en un bloque temático. El derecho a la transversalidad indígena en la Reforma del Estado, va desde propuestas del Régimen de Estado y Gobierno hasta los planteamientos sobre las Garantías Sociales. La inclusión del tema indígena debe contener un enfoque global e integral.

Tomando en cuenta el eje de la transversalidad, la CAI pone a consideración de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos, veinticuatro propuestas que incidirán en once artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son propuestas legislativas orientadas a establecer claramente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Contienen, en el tema de Régimen de Estado y de Gobierno, tres propuestas que modificarán cuatro artículos constitucionales; en el tema de Democracia y Sistema Electoral, tres que afectarán once artículos; en Federalismo, tres que adecuarán tres artículos; en Reforma del Poder Judicial, cinco que modificarán un artículo y, en Garantías Sociales, diez propuestas que incidirán en un artículo. En total presentamos veinticuatro propuestas que reformarán once artículos de nuestra Carta Magna. Las siguientes son las propuestas relevantes:

a) RÉGIMEN DE ESTADO Y GOBIERNO

- a)* Reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público.
- b)* Pleno derecho de libre determinación y autonomía.
- c)* Reconocimiento de los sistemas normativos y autoridades tradicionales.

b) DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

- a)* Garantizar la representación política de los pueblos indígenas en el Congreso de la Unión.
- b)* Derecho de consulta con consentimiento libre previo e informado.

- c) El derecho a la interculturalidad como componente de la democracia.
- d) Revisión de los Distritos Electorales Indígenas.

c) *FEDERALISMO*

- a) La remunicipalización y reconstitución de los pueblos indígenas.
- b) El reconocimiento de la tierra y el territorio.
- c) El derecho a la transversalidad de políticas públicas.

d) *REFORMA DEL PODER JUDICIAL*

- a) Crear un cuerpo de traductores e intérpretes, acreditado oficialmente, tanto a nivel federal como estatal.
- b) Defensores de oficio que cuenten con formación en derechos y cultura indígena.
- c) Programa permanente de capacitación a jueces y personal del poder judicial en cultura indígena, especialmente en sistemas normativos y solución de conflictos.
- d) Regular en las leyes federales y estatales la forma en que se operará la validez de los sistemas normativos indígenas ya establecida en la CPEUM.
- e) Establecer la jurisdicción de las autoridades indígenas para administrar justicia.
- f) Impulsar la armonización de la legislación nacional en materia de impartición de justicia con los instrumentos internacionales.
- g) Armonizar la legislación nacional en materia de impartición de justicia con los instrumentos internacionales.

- h)* Acceso pleno de los pueblos indígenas a la justicia del Estado.
- i)* Compatibilidad del derecho positivo con el derecho indígena.
- j)* Suprimir los fueros especiales que gozan los militares que impiden ser juzgados por la justicia civil.

e) GARANTÍAS SOCIALES

- a)* Equidad y calidad educativa intercultural bilingüe.
- b)* Derecho a los servicios de salud.
- c)* Derecho a la alimentación como un derecho humano.
- d)* Defensa del patrimonio lingüístico, cultural e intelectual.
- e)* Equidad de género.
- f)* Derecho a los medios de comunicación, así como adquisición, operación y administración.
- g)* Potestad plena sobre sus recursos naturales.
- h)* Derecho de los desplazados y migrantes indígenas.
- i)* Garantizar en todos los niveles y ámbitos de la vida pública la prioridad transversal de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- j)* Asegurar, mediante mandato de Ley, la programación en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), la entrega de recursos financieros destinados al desarrollo indígena.

Esta es nuestra propuesta preliminar sobre el enfoque de la transversalidad indígena. Una alternativa parlamentaria para combatir la exclusión y garantizar la inclusión indígena en el contexto de la Reforma del Estado.

Estamos seguros que no habrá transición democrática sin la participación de los pueblos indígenas. Es hora de legislar para la diversidad del México pluricultural.



IV. PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

En éste apartado, así como en los otros cuatro temas restantes, hemos incluido los derechos que los pueblos y comunidades indígenas a través de sus organizaciones, han manifestado en diferentes eventos que han quedado hasta ahora, al margen de nuestra Carta Magna.

En los siguientes textos en negritas, en cada uno de los cinco apartados en que se abordan los grandes temas de la Reforma del Estado, hacemos las nuevas proposiciones, adiciones, derogaciones y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y otros ordenamientos legales, para dar cumplimiento con el mandato de los pueblos indígenas y sus organizaciones que demandan la inclusión de sus derechos hasta ahora negados, para ser incluidos en el marco de la Reforma del Estado:

RÉGIMEN DE ESTADO Y GOBIERNO

Artículo 2o. ...

A. Esta Constitución reconoce **que los pueblos indígenas son libres e iguales a todos los demás**

pueblos, y por lo tanto, son sujetos de derecho público y les garantiza el derecho de libre determinación y, en consecuencia a la autonomía para:

I. ...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos **individuales y colectivos** y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley reconocerá sus **procedimientos, juicios y decisiones tradicionales en la impartición de la justicia.**

III. Elegir de acuerdo con sus **normas, procedimientos y prácticas tradicionales**, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus **propias formas de gobierno interno**, garantizando la **participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.**

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. **En particular, tienen el derecho a la salvaguarda y uso de su conocimiento tradicional que ejercen sobre la biodiversidad, sus recursos naturales y material genético.** La Federación, los Estados y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, **garantizar el ejercicio de este derecho.**

IV *bis*. Las lenguas indígenas al igual que el español son reconocidas como lenguas oficiales.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y **territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos**

indígenas usan u ocupan de alguna manera, en los términos establecidos en esta Constitución. La Federación, los Estados y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el ejercicio de este derecho.

VI. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación, en cuyo caso tendrán el acceso de manera preferente.

VII. Se deroga.

VIII. ...

Se deroga el último párrafo del apartado A.

B. ...

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Para el ejercicio de lo anterior dichas autoridades deberán obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, que garantice su participación en la toma de decisiones y que establezcan sus propias prioridades.

...

IX. Consultar a los Pueblos Indígenas en la Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas para la ejecución y puesta en marcha de las acciones de gobierno que afecte sus vidas.

...

...

Las Constituciones y las leyes de los estados, conforme a sus particulares características, facilitarán el establecimiento de las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

Artículo 26.

A. ...

...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales, siempre mediante el principio de obtener su consentimiento, libre, previo e informado. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos indígenas y sus comunidades, con el objeto de cumplir los fines previstos en esta Constitución.

Artículo 115. ...

III. ...

i) ...

Se adiciona un quinto y sexto párrafo para quedar como sigue:

Se respetará el ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. Las comunidades indígenas y los Municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente.

Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas y mediante el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 2o. ...

B. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, **para garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado.**

Artículo 3o. ...

...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **la convivencia intercultural**, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. ...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, **la discriminación** y las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de **convivencia en la interculturalidad** y de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y **al aprecio de nuestros pueblos y culturas indígenas y del mundo garantizando la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura**,

c) Será intercultural para contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el **aprecio y respeto por la diversidad cultural** y para la dignidad de la persona y la integridad de la

familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todos los pueblos** y los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

...

VI. La educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas será bilingüe en el idioma de la comunidad o del pueblo originario de la familia del educando y en español.

VIII. ...

Se agrega un nuevo párrafo para quedar como sigue:

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 26. ...

A. ...

...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las

comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales, siempre mediante el principio de obtener su consentimiento, libre, previo e informado. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 56; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo único: Se reforman los artículos 52, 53, 56, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 240 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial ...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación política en el ámbito nacional.

Para la elección de los 240 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán seis circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. **La sexta circunscripción electoral se integrará por aquellas entidades federativas en donde la población indígena, de acuerdo con el último censo general de población sea superior al dos por ciento de su población total.**

Artículo 55. Para ser Diputado se requieren los siguientes requisitos:

...

III. ...

...

Para poder figurar en las listas de la VI circunscripción electoral, de representación indígena, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda esta circunscripción y ser indígena, condición que se acreditará mediante la comprobación de:

a) Ser hija o hijo de madre o padre indígena, y/o

b) Hablar una lengua indígena, de preferencia y

c) Contar con la aprobación del pueblo indígena al que se aspira a representar.

...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento cuarenta y cuatro Senadores, de los cuales, en

cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

Los dieciséis senadores restantes, serán elegidos según el principio de representación indígena, mediante el sistema de listas de candidatos indígenas votadas en una circunscripción indígena nacional que se integrará con las dieciséis entidades federativas de la República con mayor porcentaje de población indígena conforme a los resultados del último censo general de población. La ley establecerá las reglas y fórmulas para la integración de esta representación senatorial indígena.

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial...

II. ...

...

...

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los Estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

...

FEDERALISMO

Artículo 2o. ...

B. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, **para garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado.**

X. Esta Constitución, las leyes y Constituciones Locales, **garantizarán de manera prioritaria y transversal la incorporación en todos los niveles y ámbitos de la vida pública los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.**

Artículo 26. ...

A. ...

...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales, siempre mediante el principio de obtener su consentimiento, libre, previo e informado. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

...

B. ...

Artículo 115. ...

III. ...

i) ...

Se adicionan un párrafo quinto y sexto para quedar como sigue:

Se respetará el ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. Las comunidades indígenas y los Municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente.

Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas y mediante el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Artículo único. Se reforman el Artículo 2o. apartado A, fracción VIII, y se deroga el último párrafo de este apartado; así como también se modifica el artículo 13, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 2o. se reforma para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

A. ...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, sujetán-

dose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos **individuales y colectivos** y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley **reconocerá sus procedimientos, juicios y decisiones tradicionales en la impartición de la justicia.**

...

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, **al uso de su lengua en las declaraciones y testimonios, los cuales deben quedar asentados con traducción al castellano, al nombramiento de intérpretes y traductores, con su aceptación expresa.**

Se deroga el último párrafo del apartado A.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. **Cuando algún militar cometa algún delito o falta del orden del fuero común en agravio de algún ciudadano, en**

particular, de alguna mujer indígena, conocerá del caso la autoridad civil competente, y por ningún motivo se permitirá que éste, sea juzgado por algún tribunal fuera del escrutinio público. La ley deberá transparentar en todo momento los juicios a los que sean sometidos los militares que comentan algún delito, sea éste del fuero civil o militar. Las autoridades militares facilitarán en todo momento que la justicia se ejerza plenamente conforme a derecho en todos los casos en que militares se encuentren sometidos algún juicio del orden común.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Artículo primero. Se reforman la fracción V del artículo 15 y la fracción II del artículo 32, y; se adicionan una fracción VIII en el artículo 11, recorriéndose en su orden la vigente para quedar como IX, una fracción X en el artículo 12, recorriéndose en su orden la vigente y última para quedar como XI, un artículo 22 *bis*, y una fracción XII en el artículo 29, recorriéndose en su orden la vigente y última para quedar como XIII, todos de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II
DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS**

Artículo 11. El servicio de defensoría pública ante el Ministerio Público de la Federación comprende:

...

VIII. Solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación, cuando proceda, un traductor o intérprete en lenguas indígenas;

IX. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a Derecho y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

Artículo 12. ...

X. Solicitar al Juez inmediatamente un intérprete o traductor en lenguas indígenas, cuando proceda, y

XI. Las demás promociones que sean necesarias para una adecuada defensa conforme a Derecho.

CAPÍTULO III DE LOS ASESORES JURÍDICOS

Artículo 15. ...

V. Los indígenas a través de un intérprete o traductor en lenguas indígenas, y

VI. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad e estos servicios.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 22 bis. Para la formación y acreditación de defensores públicos y asesores jurídicos bilingües en lenguas indígenas el Instituto Federal de Defensoría Pública se auxiliará del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, quien hará la acreditación.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. ...

XII. Aprobar los lineamientos para la formación y acreditación de defensores públicos y asesores jurídicos bilingües en lenguas indígenas.

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 32. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo a efecto de conocer, entre otras cosas, si los procesados con derecho a libertad caucional están gozando de ese beneficio, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, **si se cuenta con traductores o intérpretes en lenguas indígenas cuando proceda**, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

...

Artículo segundo. Se adiciona un inciso *m)* al artículo 14, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 14. ...

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, **intérpretes, traductores** y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

...

m) **Formar y acreditar intérpretes y traductores que asistan a autoridades responsables de la procuración y administración de justicia federal cuando proceda, previa solicitud, así como auxiliar al Instituto Federal de Defensoría Pública en la formación y acreditación de defensores públicos y asesores jurídicos.**

Artículo tercero. Se adiciona una fracción VIII en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, recorriéndose en su orden la vigente y última, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

I a VII. ...

VIII. No solicitar intérprete o traductor en lenguas indígenas, cuando proceda, y.

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Transitorios ...

Quinto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecerá dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la partida correspondiente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.

El instituto deberá enviar un informe anual referente a lo establecido en el artículo 14 inciso *d*) de esta ley para la definición de la asignación presupuestal correspondiente.

...

Noveno. En relación a los artículos 7, 10, 13 fracción II y XII, y 14, se dará cumplimiento en las lenguas indígenas nacionales mayoritariamente habladas, en tanto se logra la formación y capacitación de traductores e intérpretes en todas las lenguas indígenas nacionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo cuarto. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO**ACTOS PROCESALES EN GENERAL****CAPÍTULO I****FORMALIDADES JUDICIALES**

Artículo 271. ...

Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, por conducto de la persona autorizada para ello.

Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, asentados en el territorio nacional, hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio, por conducto de la persona autorizada para ello.

...

*GARANTÍAS SOCIALES**Artículo 2o.* La nación mexicana es única e indivisible...

A. ...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. **En particular, tienen el derecho a la salvaguarda y uso de su conocimiento tradicional que ejercen sobre la biodiversidad, sus recursos naturales y material genético.** La Federación, los Estados y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el ejercicio de este derecho.

IV bis. Las lenguas indígenas al igual que el español son reconocidas como lenguas oficiales.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos

indígenas usan u ocupan de alguna manera, en los términos establecidos en esta Constitución. La Federación, los Estados y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el ejercicio de este derecho.

VI. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación, en cuyo caso tendrán el acceso de manera preferente. El régimen específico de reconocimiento de las tierras y territorios indígenas, incluido su derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, así como el uso y disfrute preferente de sus recursos se reglamentará en la legislación correspondiente. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

En el caso de la explotación y aprovechamiento por parte del Gobierno de México, para beneficio de todos los mexicanos, de los recursos naturales estratégicos localizados en los lugares que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas, de los beneficios económicos que genere tal acción, se destinará un mínimo del 20% al desarrollo económico, cultural y social de los indígenas que hayan sido afectados.

VII a la VIII. ...

Se agrega una fracción IX para quedar como sigue:

IX. Los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a adquirir, operar y administrar medios de comunicación indígena comunitarios.

Se deroga el último párrafo del apartado A.

B. ...

I. ...

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación **intercultural bilingüe** —la cual deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje en la lengua materna y, como segunda, el español—, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

...

V. **Garantizar** la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo **sustentable**, mediante el apoyo a los proyectos **económicos**, la protección de su salud, **el acceso a la justicia**, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y **sus procesos de autonomía y autodeterminación que generen** su participación en la toma de decisiones **individuales y las** relacionadas con la vida comunitaria, **así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos**.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la **inclusión** de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. **Garantizar condiciones técnicas y materiales para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar**

medios de comunicación, así como establecer procedimientos simplificados; las leyes de la materia asegurarán el ejercicio de este derecho. El Estado financiará la conversión tecnológica de los medios de comunicación indígena comunitarios. Asimismo garantizará el acceso de las comunidades indígenas a todos los medios de comunicación.

...

IX. Esta Constitución, las leyes y Constituciones Locales garantizarán de manera prioritaria y transversal la incorporación en todos los niveles y ámbitos de la vida pública los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

X. Establecer un presupuesto específico para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y los mecanismos necesarios para que participen en el ejercicio y vigilancia de tales partidas presupuestales.

XI. Para garantizar el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas la Ley correspondiente reglamentará el cumplimiento de este apartado.

...

Artículo 30. ...

La educación que imparta el Estado será intercultural y bilingüe, y se aplicará de forma transversal en todos los niveles educativos, en el nivel de educación básica, media y superior, para favorecer el diálogo de las culturas y la convivencia pacífica con los pueblos y comunidades indígenas que integran la nación mexicana, en concordancia con el apartado B del artículo 2o. de ésta Constitución. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomen-

tará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, en la justicia y el respeto íntegro de las culturas y lenguas indígenas, y que contribuya a fortalecer el orgullo y la identidad multicultural y multiétnica de la nación.

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV Y UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 12. ...

XIV. Fijar lineamientos generales para que los maestros que dan clases en las comunidades indígenas deberán obligatoriamente, hablar la lengua y de preferencia la variante del lugar.

XV. Las instituciones educativas interculturales de nivel superior deberán formar abogados para que se desempeñen como defensores de oficio hablantes de lenguas indígenas.

INICIATIVA QUE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 7o. ...

IV. ...

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español que son consideradas como lenguas oficiales.

LEY GENERAL DE DERECHOS
LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez oficial en el territorio nacional, localización y contexto en el que se hablen.

LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Único. Se reforma el inciso j de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

...

II. ...

j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades. **Esta información deberá expresarse en un anexo desglosada por ramo, unidad responsable y programa.**





Los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la reforma del Estado. Fue impreso en agosto de 2007 en Offset Universal, S.A., Calle 2 núm. 113, col. Granjas San Antonio, tel. 5581-7701, bajo el cuidado de Rodrigo Castellanos Fajardo. El tiraje constó de 3 000 ejemplares.

